

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Caguero, S. A.», por Orden de 4 de febrero de 1969, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos para confeccionar americanas y trajes para caballero.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 19 de diciembre de 1969, página 19812, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Ilmo. Sr.: La firma «Bas y Caguero, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de lana; de lana y algodón, lana y seda «Shantung», lana y mohair, lana shantung y mohair y tejido de lino 100 por 100 para confeccionar...», debe decir: «Ilmo. Sr.: La firma «Bas y Caguero, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidos en él las importaciones de tejidos de lana; de lana y algodón; lana y seda «shantung», lana y mohair; lana, shantung, mohair y nylon; y tejidos de lino 100 por 100 para confeccionar...»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de D divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,700	69,910
1 dólar canadiense	64,974	65,169
1 franco francés	12,574	12,611
1 libra esterlina	167,642	168,146
1 franco suizo	16,167	16,215
100 francos belgas (*)	140,361	140,783
1 marco alemán	13,994	19,051
100 liras italianas	11,082	11,115
1 florin holandés	19,207	19,264
1 corona sueca	13,423	13,463
1 corona danesa	9,301	9,328
1 corona noruega	9,764	9,793
1 marco finlandés	16,690	16,740
100 chelines austriacos	269,455	270,266
100 escudos portugueses	244,626	245,362

(*) LA NOTACION del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la notación de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alejandro Grau de la Herrán y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.563, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre

don Alejandro Grau de la Herrán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1968, que confirmó la resolución de la Dirección General de Prensa de 8 de abril del mismo año, por la que se impuso al recurrente la multa de 15.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 27 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Alejandro Grau de la Herrán, como Director de la revista «El Pito», contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 2 de julio de 1968, que desestimó el recurso de alzada formulado por el recurrente contra la dictada el 8 de abril del mismo año por la Dirección General de Prensa, sancionándole con la multa de 15.000 pesetas como responsable de una falta leve del artículo 2 de la citada Ley en lo que al debido respeto a la moral se refiere, en su calidad de Director de la citada revista, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada por ser conforme a derecho, sin hacer especial condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos Giner de Grado y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.920, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Giner de Grado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1968, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Prensa de 21 de junio del mismo año, por la que se impuso al recurrente la multa de 15.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 19 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del reverendo Padre don Carlos Giner de Grado contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de noviembre de 1968, que en alzada desestimó el formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 21 de junio del mismo año, que imponía al recurrente, como Director de la revista «Mundo Social», la multa de 15.000 pesetas como responsable de una falta contra la Ley de Prensa, de carácter leve, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmados.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.